



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 192/2026

Ciudad de México, viernes 17 de julio de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Órgano de Administración Judicial

INDICE

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se establecen las tarifas de acceso al "Parque del Jaguar", y estímulos fiscales al pago de derechos de las Áreas Naturales Protegidas y de la Zona de Monumentos Arqueológicos que lo integran.	3
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	6
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	7
---	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.	10
---	----

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se habilita a los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de los asuntos urgentes derivados de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.	12
---	----

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se establecen las tarifas de acceso al “Parque del Jaguar”, y estímulos fiscales al pago de derechos de las Áreas Naturales Protegidas y de la Zona de Monumentos Arqueológicos que lo integran.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 29, 31, 32 Bis, 41 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981, se declaró como Parque Nacional, una superficie de 664.32 hectáreas, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con el propósito de preservar los ecosistemas y los recursos naturales que integran dicha región, así como garantizar su conservación y aprovechamiento sustentable;

Que mediante el "Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, se declaró como área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, con una superficie total de 2,249-71-04.30 hectáreas, con el fin de proteger dicha zona bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen;

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, se declaró Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, ubicada en el estado de Quintana Roo, con el objeto de proteger, conservar y preservar el asentamiento prehispánico maya más importante de la costa del Mar Caribe correspondiente al periodo posclásico tardío, incorporando dicha zona al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para garantizar la salvaguarda del patrimonio arqueológico de la Nación;

Que el Parque del Jaguar constituye un espacio de conservación ambiental, cultural y recreativa que integra el Parque Nacional Tulum, la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, el Área de Protección de Flora y Fauna, Jaguar, y la Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Tulum, con el propósito de preservar el patrimonio natural y arqueológico de la región, fortalecer la protección de sus ecosistemas y biodiversidad, mejorar las condiciones para la visita pública y promover un turismo sustentable que contribuya al desarrollo regional;

Que la Ley Federal de Derechos establece el pago de derechos por el acceso y el uso o aprovechamiento no extractivo de bienes del dominio público de la Federación destinados a la conservación del patrimonio natural y cultural. En ese sentido, el artículo 198, fracción I Ter, prevé el pago de derechos por el acceso a las áreas naturales protegidas Parque Nacional Tulum y Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano. Asimismo, la fracción II del mismo artículo contempla el pago de derechos por el acceso a las áreas naturales protegidas no comprendidas en las demás fracciones del propio precepto, como el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar. Por su parte, el artículo 288, Categoría I, establece el pago de derechos por el acceso a museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, entre los que se encuentra la Zona Arqueológica de Tulum;

Que, mediante resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022, se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V." (GAFSACOMM), misma que se agrupó al sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

Que con el objeto de coadyuvar en proyectos y programas de conservación, vigilancia y protección de los ecosistemas, su biodiversidad y bienes y servicios ambientales de las áreas naturales protegidas Parque Nacional Tulum y el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar de competencia de la federación; llevar a cabo acciones y proyectos de protección y conservación de Zona de Monumentos Arqueológicos de Tulum, así como aquellas que contribuyan a fortalecer la administración, manejo y protección del Parque del Jaguar, se celebró el Convenio General de Colaboración entre la SEDATU, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el GAFSACOMM;

Que a través del convenio de colaboración celebrado entre "Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", la CONANP, el INAH y Parque Grupo Mundo Maya el Jaguar, GAFSACOMM fungirá con las atribuciones que tiene como actor estratégico para participar en actividades económicas, así como administrar, manejar, operar y prestar servicios turísticos y culturales de manera directa o por conducto de terceros, que forman parte de esa Empresa de Participación Estatal Mayoritaria;

Que la concurrencia del cobro de los derechos previstos en los artículos 198 y 288 de la Ley Federal de Derechos para el acceso al Parque del Jaguar representa una carga económica para las personas visitantes, particularmente para las personas extranjeras, por lo que resulta conveniente establecer un estímulo fiscal que reduzca el monto total a cubrir, a fin de incentivar la afluencia de visitantes, fortalecer la competitividad del destino turístico y favorecer el desarrollo económico de la región, sin menoscabo de los objetivos de conservación y protección del patrimonio natural y cultural que resguarda el Parque del Jaguar;

Que el turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico y social del país, generando importantes fuentes de ingresos, empleo y divisas; asimismo fortalece la integración cultural y el posicionamiento del país en el ámbito internacional;

Que, como medida de apoyo al sector turístico nacional e internacional, resulta conveniente establecer estímulos en el acceso al "Parque del Jaguar", para que las personas mexicanas disfruten de la riqueza natural y cultural de nuestro país, por lo que su acceso será gratuito, y en el caso de las personas visitantes extranjeras pagarán una cuota de \$100.00. Asimismo, con el fin de fomentar su visita al Parque Nacional Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos de Tulum, se otorgará un estímulo fiscal para que en dichos recintos únicamente realicen un pago de derechos de \$165.00 las personas extranjeras y de \$80.00 las personas mexicanas, con el fin de consolidar al país como un destino turístico atractivo y competitivo a nivel global, y

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo, en términos del artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la facultad de conceder estímulos fiscales y, en términos del artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con la de acordar los precios de los bienes y servicios del sector paraestatal, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El acceso al Parque del Jaguar contará con una tarifa diferenciada, por lo que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aplicará una tarifa de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) a las personas físicas extranjeras y una tarifa de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) a las personas físicas nacionales que ingresen al recinto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas, nacionales y extranjeras, que deban cubrir el pago de los derechos a que se refieren los artículos 198, fracción I Ter, y 288, Categoría I, de la Ley Federal de Derechos, exclusivamente por lo que respecta al Parque Nacional Tulum, y la Zona de Monumentos Arqueológicos de Tulum, ubicadas en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo. El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal equivalente a los porcentajes que se indican a continuación, a efecto de que los contribuyentes paguen únicamente las siguientes cantidades:

- I. Tratándose del derecho por el uso o aprovechamiento en el Parque Nacional Tulum (artículo 198, fracción I Ter):
 - a. Para visitantes extranjeros, un crédito fiscal equivalente al 48.13% del monto del derecho, a efecto de que se pague una cuota de \$65.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.);

- b. Para visitantes nacionales, un crédito fiscal equivalente al 52.12% del monto de los derechos que resulte a pagar una vez aplicado el descuento del 50% previsto en el párrafo cuarto del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que se pague una cuota final de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), y
 - c. Para visitantes nacionales, los días domingo, un crédito fiscal equivalente al 100% del monto del derecho, a efecto de que no se realice pago alguno (\$0.00).
- II. Tratándose del derecho por el acceso a la Zona Arqueológica de Tulum (artículo 288, Categoría I):
- a. Para visitantes extranjeros, un crédito fiscal equivalente al 52.17% del monto del derecho, a efecto de que se pague una cuota de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), y
 - b. Para visitantes nacionales, un crédito fiscal equivalente al 52.17% del monto de los derechos que resulte a pagar una vez aplicada la reducción del 50% prevista en el párrafo séptimo del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de que se pague una cuota final de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- III. Tratándose de las personas físicas que acrediten ser residentes del municipio de Tulum, Quintana Roo, se otorga un crédito fiscal equivalente al 100% del monto de los derechos referidos en las fracciones I y II de este artículo, a efecto de que no se realice pago alguno (\$0.00).

El pago de los derechos referidos se realizará, en una sola exhibición, cuyo valor unificado corresponde a \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.) a personas nacionales (de lunes a sábado) y \$165.00 (ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a personas extranjeras, conforme a las fracciones e incisos anteriormente señalados.

Lo dispuesto en el presente decreto se aplicará sin perjuicio de los supuestos de no sujeción al pago ya previstos en los artículos 198 y 288 de la Ley Federal de Derechos. En consecuencia, las personas menores de edad, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, docentes, estudiantes, las personas que pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes, los guías de turistas en el ejercicio de su actividad profesional debidamente acreditados por la Secretaría de Turismo Federal, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a la Zona de Monumentos Arqueológicos de Tulum los días domingo; así como quienes por el servicio que prestan realicen actividades dentro del Área Natural Protegida, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, el transporte público y de carga, los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas, y los residentes permanentes que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas, de localidades contiguas o de su zona de influencia que realicen actividades recreativas sin fines de lucro, continuarán sin estar sujetos al pago de los citados derechos, conforme a los requisitos establecidos en la referida ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas, nacionales y extranjeras, que deban cubrir el pago de los derechos a que se refieren los artículos 198, fracciones I Ter y II, de la Ley Federal de Derechos, exclusivamente por lo que respecta a la superficie de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, y del Área de Protección de Flora y Fauna, Jaguar, ubicadas en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, que se encuentran inmersas en el "Parque del Jaguar". El estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% de los derechos establecidos, que se podrá acreditar contra el mismo derecho.

ARTÍCULO CUARTO. La tarifa establecida en el artículo PRIMERO, así como los estímulos fiscales a que se refieren los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente decreto, serán aplicables durante el ejercicio fiscal de 2026 y 2027.

ARTÍCULO QUINTO. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 20 de julio de 2026.

Dado en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a 17 de julio de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.- Secretaria de Cultura, **Claudia Stella Curiel de Icaza**.- Rúbrica.- Secretaria de Turismo, **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 107/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 18 al 24 de julio de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de julio de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	22.20%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	8.23%
Diésel	50.64%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 18 al 24 de julio de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.4877
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.4655
Diésel	\$3.7291

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 18 al 24 de julio de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$5.2124
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.1924
Diésel	\$3.6343

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 18 al 24 de julio de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 108/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 18 al 24 de julio de 2026.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 109/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 18 al 24 de julio de 2026.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coterá.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se habilita a los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de los asuntos urgentes derivados de los juicios de amparo indirecto promovidos en contra del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-015/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, fracción VIII, 70, 71, 78, 79, primer párrafo, 80, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

Primero. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, a partir del cual se estableció que la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Órgano de Administración Judicial.

Segundo. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación cuyo artículo 70 dispone que el Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión y tendrá a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad.

Tercero. Que el 10 de abril de 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, cuyo artículo Transitorio Primero dispuso su vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarto. Que el artículo 80, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que es atribución del Pleno del Órgano de Administración dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito.

Quinto. Que los Acuerdos Tercero, fracción XXXIII y Cuarto, fracción XXXIV del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito establecen que todos los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito tendrán jurisdicción en toda la República Mexicana para el dictado de sentencias en auxilio de otros con los que compartan alguna especialidad, cuando así lo determine la actual Comisión de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales.

Sexto. Que estas disposiciones dotan al Órgano de Administración Judicial de las herramientas necesarias para instrumentar medidas de carácter excepcional, tales como la habilitación de órganos jurisdiccionales y la redistribución de asuntos, con el objeto de atender cargas de trabajo extraordinarias o situaciones que requieran una respuesta institucional inmediata.

Séptimo. Que el 21 de abril de 2026 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial mediante el cual se determina la habilitación de los Juzgados Primero, Decimoquinto y Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer de los asuntos relacionados con el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas.

Octavo. Que tomando en consideración la totalidad de asuntos y la carga de trabajo que actualmente tienen los juzgados habilitados para conocer de los asuntos vinculados con el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, así como el incremento relevante en el ingreso de este tipo de asuntos, el Pleno del Órgano de Administración Judicial estimó necesario adoptar medidas que permitieran atender de manera ordenada una carga de trabajo extraordinaria.

Noveno. Que en sesión de 8 de julio de 2026 el Pleno del Órgano de Administración Judicial aprobó el Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se incorpora al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al esquema de habilitación para conocer de los asuntos relacionados con el decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, ello a fin de hacer frente a la gran cantidad de ingresos reportados.

Décimo. Que derivado del calendario de guardias vacacionales publicado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Creación y Seguimiento de Órganos Jurisdiccionales correspondiente al primer periodo vacacional, se observa que los Tribunales Colegiados genuinamente habilitados para conocer de los asuntos relacionados con el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Federal, no cubrirán las guardias vacacionales.

Décimo primero. En ese sentido, para asegurar el trámite y resolución de las quejas urgentes derivadas de los amparos indirectos promovidos en contra del multicitado Decreto es necesario habilitar a los órganos colegiados de guardia vacacional a fin de que puedan resolver las cuestiones urgentes exclusivamente derivadas de amparos indirectos.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POR EL QUE SE
HABILITA A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y TERCERO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS URGENTES
DERIVADOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDOS EN CONTRA DEL DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE
LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Primero. Se autoriza la habilitación de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer y resolver exclusivamente de los recursos de queja previstos en el artículo 97, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, que deriven de juicios de amparo indirecto promovidos en contra del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas.

Segundo. La referida habilitación de los órganos colegiados comprenderá únicamente el primer periodo vacacional del presente año.

Tercero. Se deja intocado el turno ordinario previamente establecido para la guardia vacacional de los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, así como en el portal del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Gestión Judicial a realizar el turno de los asuntos a que hace referencia este Acuerdo al Segundo y Tercer Tribunal Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se habilita a los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer de los asuntos urgentes derivados de los juicios de Amparo Indirecto promovidos en contra del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, el cual fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 15 de julio de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 15 de julio de 2026.- Conste.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 14 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación